GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIII - MES V

Caracas, martes 8 de marzo de 2016

Número 40.864

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto Nº 2.265, mediante el cual se crea la Comisión Presidencial de Desarrollo Ecosocialista y Salvaguarda de los Derechos de los Pueblos Indígenas en la Actividad Minera, con carácter permanente, como Órgano consultivo y asesor, multidisciplinario e interinstitucional de alto nivel.

Decreto Nº 2.266, mediante el cual se exonera del pago del Impuesto Sobre la Renta el enriquecimiento neto anual de fuente territorial obtenido por las personas naturales residentes en el país, hasta por un monto en bolívares equivalente a tres mil unidades tributarias (3.000 U.T.).

Decreto Nº 2.267, mediante el cual se crea la Tarjeta de las Misiones Socialistas para los Hogares de la Patria como instrumento de apoyo para garantizar el otorgamiento de subsidios destinados a la alimentación y la salud, con el fin de atender efectivamente a las familias en situación de pobreza, pobreza extrema y situaciones de vulnerabilidad.

Decreto Nº 2.268, mediante el cual se nombra a la ciudadana Yomana Koteich Khatib, como Presidenta del Banco Agrícola de Venezuela, S.A., ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, y a su vez Presidenta de su Junta Directiva; y se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en él se mencionan como Miembros de esa Junta.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resolución mediante la cual se deja sin efecto la Resolución Nº 012, de fecha 1º de marzo de 2016, donde se designa al ciudadano Julio César Rojas Pitre, como Director General, Encargado, del Servicio Nacional de Administración y Enajenación de Bienes Asegurados o Incautados, Confiscados y Decomisados, dependiente de la Oficina Nacional Antidrogas.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Pedro José Khalil Pereira, como Presidente de la Junta Administradora Ad-Hoc del Grupo Agroisleña C.A. Sucesora de Enrique Fraga Afonso, de sus empresas asociadas que en ella se mencionan

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano José Félix Avellaneda Barbarito, como Presidente del «Centro Técnico Productivo Socialista Florentino, S.A.».

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS, PARA INDUSTRIA Y COMERCIO Y PARA LA ALIMENTACIÓN

Resolución Conjunta mediante la cual se designa al ciudadano Pedro José Khalil Pereira, como Presidente de la Junta Directiva de la Empresa de Propiedad Social Agropatria, S.A.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Evelia del Valle Mejías de García, como Responsable del Área Académica del Consejo Directivo Provisional de la Universidad Politécnica Territorial Deltaica «Francisco Tamayo».

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución DM/Nº 018, de fecha 19 de febrero de 2016, donde se designa a la ciudadana Carmen Cecilia Mendoza Rodríguez, como Directora de Línea de Educación Primaria, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

Resolución mediante la cual se delega en la ciudadana Daniela Camacho Ustáriz, en su carácter de Consultora Jurídica de este Ministerio, la atribución y la competencia para firmar los actos y documentos que en ella se mencionan.

CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO BOLIVARIANO LIBERTADOR DEL DISTRITO CAPITAL

Resolución mediante la cual se otorga el beneficio de Jubilación Especial, a la ciudadana Corina Celina Rondón Reguena.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto Nº 2.265

08 de marzo de 2016

NICOLÁS MADURO MOROS Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la República, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del País y del colectivo, por mandato del pueblo; de conformidad con lo establecido en el artículo 127 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 2 del artículo 236 ejusdem, en concordancia con lo previsto en los artículos 46 y 73 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en el artículo 10 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Regionalización Integral para el Desarrollo Socioproductivo de la Patria, en el artículo 13 de la Ley Orgánica del Ambiente, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Nº 2.184 de fecha 14 de enero de 2016, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6214 Extraordinario, de fecha 14 de enero de 2016, mediante el cual se declaró el Estado de Emergencia Económica en todo el Territorio Nacional.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela, se constituye en un Estado democrático y social de derecho y de justicia, que Refrendado El Vicepresidente Ejecutivo de la República y Primer Vicepresidente del Consejo de Ministros (L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Industria y Comercio, y Vicepresidente
Sectorial de Economía
(L.S.)

MIGUEL ÁNGEL PÉREZ ABAD

Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo y Aguas (L.S.)

ERNESTO JOSÉ PAIVA SALAS

Refrendado El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería (L.S.)

EULOGIO ANTONIO DEL PINO DIAZ

Refrendado La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas (L.S.)

CLARA JOSEFINA VIDAL VENTRESCA

Decreto Nº 2.266

08 de marzo de 2016

NICOLÁS MADURO MOROS Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo, en ejercicio de las atribuciones que me confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; concatenado con el artículo 195 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Impuesto Sobre la Renta, de acuerdo a lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 2 del Decreto N° 2.184, mediante el cual se declara el Estado de Emergencia Económica en todo el territorio Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 74, 75 y 76 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Revolucionario, se enfrenta en los actuales momentos a una feroz guerra librada por factores internos y externos que persiguen el deterioro de la economía y el debilitamiento del poder adquisitivo de la población, por lo que se hace necesario adoptar las medidas suficientes que permitan garantizar a los venezolanos y venezolanas, el acceso a los bienes y servicios suficientes para la satisfacción de sus necesidades,

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional, fundamenta su política fiscal en los principios de progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, con la finalidad de generar los ingresos suficientes que permitan ejecutar las políticas públicas, con especial énfasis en el ámbito social, procurando especialmente la protección de las familias más vulnerables y el estímulo a la clase media trabajadora,

CONSIDERANDO

Que el Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, prevé en sus objetivos estratégicos y generales el mejoramiento y la promoción de la eficiencia de la gestión fiscal del sector público, a los fines de generar mayor transparencia y confiabilidad sobre el impacto económico y social de la política fiscal; lo que se traduce en mayores ingresos y consecuentemente, en óptima ejecución de los planes y proyectos destinados a atender las necesidades sociales de los venezolanos y venezolanas, sin afectar el ingreso de los asalariados y asalariadas destinado a la vida digna y el buen vivir de sus familias,

DECRETO

Artículo 1º. Se exonera del pago del impuesto sobre la renta el enriquecimiento neto anual de fuente territorial obtenido por las personas naturales residentes en el país hasta por un monto en bolívares equivalente a tres mil unidades tributarias (3.000 U.T.).

Las personas naturales residentes en el país están obligadas a declarar y pagar el impuesto sobre la renta, respecto de la porción de enriquecimiento neto anual de fuente territorial que supere el monto en bolívares indicado en el encabezamiento de este artículo.

Artículo 2°. La exoneración prevista en este Decreto, se aplicará respecto de los enriquecimientos netos anuales de fuente territorial obtenidos por las personas naturales residentes en el país, durante el ejercicio fiscal 2015 y los que se obtuvieren durante 2016.

Artículo 3º. La exoneración a que se refiere este Decreto, no aplicará a los contribuyentes que presenten la declaración definitiva de rentas fuera de los plazos establecidos en las normas tributarias.

Artículo 4°. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 5º. El Ministro del Poder Popular para la Banca y Finanzas queda encargado de la ejecución de este Decreto.

Dado en Caracas a los ocho días del mes de marzo de dos mil dieciséis. Años 205° de la Independencia, 157° de la Federación y 17° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese, (L.S.)



Refrendado El Vicepresidente Ejecutivo de la República y Primer Vicepresidente del Consejo de Ministros (L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno (L.S.)

JESUS RAFAEL SALAZAR VELASQUEZ

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz (L.S.)

GUSTAVO ENRIQUE GONZÁLEZ LÓPEZ

Refrendado La Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores y Vicepresidenta Sectorial de Soberanía Política, Seguridad y Paz (L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Banca y Finanzas (L.S.)

RODOLFO MEDINA DEL RÍO

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Defensa (L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Industria y Comercio, y Vicepresidente Sectorial de Economía (L.S.)

MIGUEL ÁNGEL PÉREZ ABAD

Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Turismo (L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras (L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado El Ministro del Poder Popular de Pesca y Acuicultura (L.S.)

ÁNGEL ALFONZO BELISARIO MARTINEZ

Refrendado La Ministra del Poder Popular de Agricultura Urbana (L.S.)

LORENA FREITEZ MENDOZA

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Educación (L.S.)

RODULFO HUMBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ

Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Salud (L.S.)

LUISANA MELO SOLÓRZANO

Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social del Trabajo (L.S.)

OSWALDO EMILIO VERA ROJAS

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda (L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo y Aguas (L.S.)

ERNESTO JOSÉ PAIVA SALAS

Refrendado El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería (L.S.)

EULOGIO ANTONIO DEL PINO DIAZ

Refrendado El Ministro del Poder Popular de Planificación y Vicepresidente Sectorial de Planificación (L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información (L.S.)

LUIS JOSÉ MARCANO SALAZAR

Refrendado La Ministra del Poder Popular para las Comunas y Movimientos Sociales y Vicepresidenta Sectorial de Desarrollo del Socialismo Territorial (L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Alimentación (L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Cultura (L.S.)

FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Juventud y el Deporte (L.S.)

MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA

Refrendado La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas (L.S.)

CLARA JOSEFINA VIDAL VENTRESCA

Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género (L.S.)

GLADYS DEL VALLE REQUENA

Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario (L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Transporte y Obras Públicas (L.S.)

LUIS ALFREDO SAUCE NAVARRO

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica (L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Comercio Exterior e Inversión Internacional (L.S.)

JESÚS GERMÁN FARÍA TORTOSA

Refrendado El Ministro de Estado para la Nueva Frontera de Paz (L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Refrendado El Ministro de Estado para la Economía Productiva (L.S.)

LUIS ALBERTO SALAS RODRÍGUEZ

Decreto Nº 2.267

08 de marzo de 2016

NICOLÁS MADURO MOROS Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Nación venezolana, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, concatenado con los numerales 1, 2, 9 del artículo 2° y el artículo 3° del Decreto N° 2.184 que declara el Estado de Emergencia Económica en todo el Territorio, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado venezolano garantizar la protección social a todos los venezolanos y venezolanas,

CONSIDERANDO

Que para alcanzar la justicia social resulta necesario apoyar a los Hogares de la Patria, cuyas familias se encuentran en estado de necesidad, a fin de que puedan superar la pobreza, la exclusión y elevar su calidad de vida,

CONSIDERANDO

Que es imperioso organizar y priorizar las necesidades del pueblo venezolano en atención al Plan de la Patria y sus objetivos, relacionados con el derecho humano a la alimentación,

CONSIDERANDO

Que la guerra económica iniciada contra el Pueblo Venezolano ha incidido negativamente y en detrimento de la actividad económica, dificultando la obtención de alimentos y medicamentos por parte de las familias venezolanas.

DECRETO

Artículo 1º. Se crea la Tarjeta de las Misiones Socialistas para los Hogares de la Patria, como instrumento de apoyo para garantizar el otorgamiento de subsidios destinados a la alimentación y la salud, con el fin de atender efectivamente a las familias en situación de pobreza, pobreza extrema y situaciones de vulnerabilidad.

Artículo 2º. A los fines del otorgamiento de la Tarjeta de las Misiones Socialistas para los Hogares de la Patria deberá verificarse que los grupos familiares a ser beneficiarios del subsidio cumplan con los siguientes parámetros:

- 1. Estar registrados en la Gran Misión Hogares de la Patria.
- Encontrarse en la categoría de pobres, pobres extremos y en situación de vulnerabilidad, según las verificaciones de la Gran Misión Hogares de la Patria.
- 3. Que hayan pasado el proceso de verificación que a tal efecto realice la Gran Misión Hogares de la Patria.

Artículo 3°. La Tarjeta de las Misiones Socialistas para los Hogares de la Patria será asignada al jefe o jefa del grupo familiar, dando prioridad a la mujer como jefa de familia.

Como beneficiarios de la Tarjeta de las Misiones Socialistas para los Hogares de la Patria se incluirá a todos los integrantes del grupo familiar, evitando la duplicidad de asignación.

Artículo 4°. Tarjeta de las Misiones Socialistas para los Hogares de la Patria será utilizada exclusivamente para la obtención de alimentos y medicamentos, para lo cual sólo será autorizado su uso en establecimientos o comercios que expendan tales rubros.

Se prohíbe expresamente el uso de la Tarjeta de las Misiones Socialistas para los Hogares de la Patria como instrumento para la obtención de dinero en efectivo.

Artículo 5°. El monto único mensual que corresponda asignar a cada grupo familiar a través de la Tarjeta de las Misiones Socialistas para los Hogares de la Patria, será la cantidad de catorce mil quinientos Bolívares sin céntimos (Bs. 14.500,00).

Dicho monto será revisado cada dos meses y podrá incrementarse por el Ejecutivo Nacional atendiendo a criterios económicos y sociales.

Artículo 6°. El beneficio otorgado a través de la Tarjeta de las Misiones Socialistas para los Hogares de la Patria estará vigente por un período de dos (2) años, sujeto a renovación, previo estudio social del Instituto Nacional de Estadística.

Artículo 7º. Los recursos para garantizar el financiamiento de la Tarjeta de las Misiones Socialistas para los Hogares de la Patria provendrán del Fondo Nacional de las Misiones y Grandes Misiones.